|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. SEG-003** | **AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR ACCIONES DE MÁS DEL 1% DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Seguros.** | |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | * **Personas naturales y/o jurídicas interesadas** | **Plazo: 20 días hábiles** |
| Fecha de última actualización | **24/06/2025** | |

**Base Legal**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículo 6.
* Normas Técnicas sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros (NRP-54)

**Requisitos**

* 1. Personas naturales salvadoreñas o centroamericanas.
  2. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por la persona interesada de conformidad al anexo No. 1, de las Normas Técnicas sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros (NRP-54);
  3. Copia de Documento Único de Identidad;
  4. Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria;
  5. Constancia de antecedentes penales vigente emitida por la Dirección General de Centros Penales. En el caso de accionistas centroamericanos, deberán presentar el documento que acredite que no posee antecedentes penales emitida por la autoridad competente en su país de origen;
  6. Copia certificada del pasaporte, en el caso de extranjeros;
  7. Balance General practicado al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, si el solicitante no está obligado a llevar contabilidad formal;
  8. Estados financieros auditados al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, con su correspondiente dictamen; cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a presentarlo;
  9. Declaración jurada, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el artículo 11 de las Normas Técnicas sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros (NRP-54), mencionando expresamente cada una de ellas; y
  10. Constancia emitida por la Fiscalía General de la República, de no habérsele comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; o declaración jurada del solicitante, otorgada ante Notario.
  11. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán incorporar la información siguiente:

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el representante legal de conformidad al anexo No. 2, de las Normas Técnicas sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros (NRP-54);
2. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT);
3. Estados financieros auditados al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, con su correspondiente dictamen;
4. Certificación en la que se mencione los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación patrimonial;
5. Credencial actualizada de la Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio;
6. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
7. De los socios o accionistas que sean titulares del veinticinco por ciento o más de las acciones o derecho de la sociedad, deberán presentar lo siguiente:
8. Declaración jurada de que no se encuentran en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 11 de las presentes normas; y
9. Constancia emitida por la Fiscalía General de la República, de no habérsele comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; o declaración jurada, otorgada ante Notario.
10. Nómina de los propietarios actuales de las acciones que se proyecta comprar;
11. Breve estudio del proyecto de inversión en acciones, que debe contener la fuente de recursos para la adquisición de las acciones;
12. Acuerdo de transferencia de acciones suscrito entre las partes, en caso que la adquisición accionaria sea de más del cincuenta por ciento de participación; y
13. Resolución emitida por la Superintendencia de Competencia referida a la concentración económica, en los casos que corresponda dicha autorización de conformidad a la Ley de Competencia.
    1. Cuando se trate de Sociedades de seguros o reaseguros centroamericanas u otras extranjeras, deberán presentar adicionalmente los requisitos siguientes:
14. Clasificación internacional de la entidad solicitante, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.
15. Certificación emitida por la autoridad competente en la que haga constar que la entidad solicitante opera conforme a la regulación y supervisión prudencial de su país de origen y que se encuentra cumpliendo las disposiciones que le fueren aplicables; y
16. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el presidente o representante legal de la sociedad de seguros en la que se hará la inversión, requiriendo la inscripción de la sociedad accionista en el listado de entidades extranjeras tipificadas de primera línea, de conformidad a las Normas Técnicas para Determinar Entidades Financieras Extranjeras de Primera Línea (NRP-80). Este requisito aplica para las sociedades extranjeras fuera del área centroamericana, con base en el literal c) del artículo 6 de la Ley de Sociedades de Seguros.

Notas Aclaratorias:

La documentación presentada proveniente del extranjero, tanto las copias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, y seguir el trámite de apostille en el caso de los países signatarios del “Convenio de la Haya sobre Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”, en caso contrario deben ser legalizados por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares de El Salvador, o en su defecto, por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos.

La documentación que provenga de país extranjero, escrita en idioma distinto al castellano, para que haga fe en El Salvador, debe ser traducida de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.